



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA  
**COMUNIDAD AUTONOMA DE**  
**CANARIAS**

<b>Año II</b>	<b>3 de Septiembre de 1.984</b>	<b>Número 87</b>
Edita Servicio de Publicaciones Secretaría General Técnica/Presidencia del Gobierno Plaza de San Bernardo, 27 - Las Palmas de Gran Canaria (2)		Deposito Legal TF - 37 1-84 Precio suscripción 3.500 ptas/año Precio ejemplar 35 ptas

**SUMARIO**

**III. OTRAS DISPOSICIONES**

	<b>Pág.</b>		<b>Pág.</b>
<b>CONSEJERIA DE EDUCACION</b>		<b>CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Orden de 24 de Agosto de 1984 por la que se convocan Ayudas a la investigación.	1426	Resolución de 1 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Industria de la Madera.	1430
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE</b>		Resolución de 1 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Eléctrica Maspalomas, S.A.».	1434
Acuerdos adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de fecha 24 de Julio de 1984.	1427		
Acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de fecha 8 de Agosto de 1984.	1429		

**IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

Real Decreto 1506/1984, de 4 de Julio, sobre aplicación del secreto estadístico en las Comunidades Autónomas.

1437

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

Orden de 24 de Julio de 1984 por la que se amplían los requisitos de los Libros de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica editados por las Comunidades Autónomas.

1438

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE EDUCACION

501 *ORDEN de 24 de Agosto de 1984 por la que se convocan Ayudas para la investigación.*

En desarrollo de la política de Fomento de la Investigación Científica y Técnica del Gobierno de Canarias, esta Consejería ha dispuesto:

*Primero.*— Convocar concurso para la concesión de diez Ayudas a proyectos de investigación científica y técnica.

*Segundo.*— Esta convocatoria se regirá por las normas que se establecen en el Anexo de la presente Orden.

*Tercero.*— Queda autorizada la Dirección General de Universidades e Investigación para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.C.A.C.

Santa Cruz de Tenerife, 24 de Agosto de 1984.

EL CONSEJERO DE EDUCACION,  
Luis Balbuena Castellano

#### A N E X O

1.— Podrán solicitar estas ayudas los investigadores vinculados a centros de investigación, de desarrollo o departamentos universitarios situados en Canarias, u otros investigadores que aquí residan y quieran realizar un trabajo específico que considere de interés para el desarrollo científico y tecnológico de Canarias.

2.— El importe de cada ayuda, que estará en función del proyecto que se presente, no podrá superar la cantidad de 1.500.000 ptas., pudiendo abarcar los siguientes conceptos:

- a) Aparatos o suplementos de equipo.
- b) Material fungible.
- c) Documentación y material bibliográficos.
- d) Otros gastos específicos a juicio del solicitante.

3.— La actividad propuesta ha de realizarse en el periodo de un año a partir de la fecha de concesión para la ayuda. El 70% de la ayuda se hará efectiva por adelantado y el 30% restante se hará una vez finalizado el plan de trabajo, contra presentación y aprobación de la memoria correspondiente, acompañada de resumen de una extensión de 2 folios a doble espacio, y de la justificación de los gastos realizados.

4.— Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Universidades e Investigación (C/ 18 de Julio, n° 18, Santa Cruz de Tenerife) mediante instancia según modelo normalizado, acompañada de la siguiente documentación por duplicado:

- a) Memoria justificativa del proyecto según modelo normalizado.
- b) Curriculum vitae del responsable científico del proyecto.
- c) Informe del responsable del Centro o departamento donde se deberá realizar el trabajo y se haga constar su conformidad y la existencia de medios materiales necesarios.

Los modelos normalizados de instancia y memoria se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Universidades e Investigación o en la Dirección Territorial de Las Palmas (C/ León y Castillo, n° 226 — Las Palmas de Gran Canaria).

5.— El plazo de presentación de solicitudes expira a los cuarenta y cinco días a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

6.— La selección de solicitudes se realizará por la Comisión nombrada por la Dirección General de Universidades e Investigación. Dicha Comisión de Selección podrá entrevistar a los solicitantes para recibir información suplementaria o para concretar los términos de la Ayuda.

7.— La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá la propuesta de la Comisión de Selección, pudiendo ser ampliado el número de ayudas en función del presupuesto total asignado. Dicha resolución será pública y tendrá carácter inapelable.

8.— Si el trabajo realizado no se ajusta a los términos convenidos, la Dirección General de Universidades e Investigación podrá suspender la Ayuda y reclamar las cantidades avanzadas.

9.— En caso de publicación o exposición de los trabajos realizados con esta subvención, se hará constar la ayuda recibida por esta Consejería y se enviará un ejemplar a la Dirección General de Universidades e Investigación, la cual se reserva el derecho de publicar los resúmenes a los que hace referencia la base 3.

10.— Los aparatos, suplementos de equipo, documentación y material bibliográfico adquiridos con cargo a estas Ayudas serán propiedad del Gobierno de Canarias y se cederán en depósito a las entidades solicitantes.

11.- La Dirección General de Universidades e Investigación resolverá todas las dudas e incidencias que puedan surgir en el desarrollo de esta convocatoria.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

502 ACUERDOS adoptados por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, en sesión de fecha 24 de Julio de 1984.

### PROYECTOS DE DELIMITACION DE SUELO URBANO:

1.- PROYECTO DE DELIMITACION DE SUELO URBANO EN BELGARA BAJA, FRONTERA.- PROMOTOR: AYUNTAMIENTO.

Visto el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano en Belgara Baja, término municipal de Frontera, promovido por el Ayuntamiento.

RESULTANDO que se han omitido los informes técnico y jurídico de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, así como la propuesta de la Ponencia Técnica.

CONSIDERANDO los reparos técnicos y jurídicos formulados y reproducidos ante esta Comisión Provincial de Urbanismo.

CONSIDERANDO que debe entenderse que el Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano se considera de todo el término municipal, no pudiéndose tramitar nuevas delimitaciones de suelo urbano al amparo del Real Decreto-Ley 16/81 de 16 de Octubre, y corrigiéndose en la Memoria y documentación gráfica del proyecto los fundamentos jurídicos y técnicos, eliminando los no procedentes.

CONSIDERANDO la necesidad de delimitar una unidad de actuación que comprendería el ámbito delimitado como urbano para la ejecución de los mecanismos de distribución de beneficios y cargas y los sistemas legales de actuación.

CONSIDERANDO las competencias de Resolución que detenta este Organismo según el art. 41 de la Ley del Suelo, concordantes con el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y Real Decreto 2.843/79 de 7 de Diciembre.

Por todo ello, se acuerda:

APROBAR EL PROYECTO DE DELIMITACION DEL SUELO URBANO presentado, supeditando su vigencia a la delimitación y plasmación en la documentación del proyecto de una unidad de actuación que comprenda todo el ámbito del suelo delimitado como urbano,

para la ejecución de los mecanismos de distribución de beneficios y cargas y los sistemas legales de actuación.

Sin perjuicio de ello, se podrá otorgar licencias de edificación previa la calificación como solar del terreno con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83.1 de la Ley del Suelo y 40.1.c) del Reglamento de Gestión Urbanística, con la debida compensación de beneficios y cargas.

De todo lo cual se dará cuenta a la Comisión Provincial de Urbanismo.

### PLANEAMIENTO PARCIAL:

2.- MODIFICACION PLAN PARCIAL PLAYA DE LAS AMERICAS, 2ª ETAPA, III FASE, ARONA.- PROMOTOR: PLAYA DE LAS AMERICAS, S.A.

Visto el expediente de Modificación del Plan Parcial Playa de las Américas, 2ª Etapa, III Fase, en Arona.

RESULTANDO que se han producido las aprobaciones inicial y provisional del Ayuntamiento.

RESULTANDO que se han emitido los informes técnico y jurídico de los Servicios de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, así como la propuesta de la Ponencia Técnica.

CONSIDERANDO que de la propuesta de la Ponencia Técnica se deduce que terminada la 1ª Etapa del Plan Parcial, ejecutada la 1ª Fase de la 2ª Etapa, se presente la 2ª Fase de la 2ª Etapa y parte de la 3ª Etapa a modificación por este Organismo, apreciándose que el equipamiento deportivo Campo de Golf que debió realizarse en la 1ª Etapa, no se ha llevado a cabo. Por lo que se estima por este Organismo que, antes de comenzar la ejecución de esta Etapa que se pretende modificar, se complete la ejecución de las anteriores con la realización del equipamiento deportivo Campo de Golf, o, alternativamente, se incluya necesariamente como objetivo de esta 3ª Etapa, asumiéndolo el promotor como compromiso de urbanización de los previstos en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

CONSIDERANDO que debido a la sustancial reducción de viario rodado se observa una correlativa, pero preocupante, disminución de aparcamientos en el sector.

CONSIDERANDO las competencias de resolución que detenta este Organismo, según el art. 41 de la Ley del Suelo, concordantes con el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y Real Decreto 2843/79 de 7 de Diciembre.

Por todo ello se acuerda:

Dejar el expediente sobre la mesa, debiéndose traer a la próxima sesión de este Organismo, con un estudio de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urba-

nismo, Arquitectura y Vivienda, sobre el cumplimiento del Considerando Primero acerca del equipamiento deportivo Campo de Golf, previsto en la 1ª Etapa del Plan Parcial aprobado, y la verificación del cómputo de los Aparcamientos y otros equipamientos previstos en el Plan Parcial y normativa legal, a cuyo amparo se ejecuta.

#### ESTUDIOS DE DETALLE:

3.- ESTUDIO DE DETALLE EN PLAN PARCIAL PLAYA DE LAS AMERICAS, ARONA.- PROMOTOR: DON MARIANO DELGADO GUERRA Y OTRO.

Visto que el expediente ha sido aprobado inicial y definitivamente por el Ayuntamiento, sin ninguna alegación en el periodo de información pública.

RESULTANDO que la parcela, en el Plan Parcial vigente, tiene uso residencial en edificación intensiva en torno, con volumen de 3,5 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, altura de 15 plantas o 55 metros y ocupación del 35%.

CONSIDERANDO que el Estudio de Detalle presentado mantiene la volumetría, la densidad y la ocupación, rebajando la altura a cuatro plantas.

CONSIDERANDO que la Comisión Provincial de Urbanismo sólo tiene competencia para tomar conocimiento de la aprobación definitiva municipal, en virtud del Real Decreto Ley 16/81 de 16 de Octubre.

Por todo ello se acuerda:

TOMAR CONOCIMIENTO DEL ESTUDIO DE DETALLE PRESENTADO.

#### E) PROYECTOS DE URBANIZACION:

4.- PROYECTO DE URBANIZACION BARRANCO DE LAS NIEVES, SANTA CRUZ DE LA PALMA. PROMOTOR: DON PEDRO Y DON EMILIO HERNANDEZ LOPEZ.

Visto el expediente de Proyecto de Urbanización del Barranco de las Nieves en Santa Cruz de La Palma, presentado por don Pedro y don Emilio Hernández López.

RESULTANDO que se ha aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en fecha 1 de Mayo de 1982, sometándose a información pública del 7 de Junio al 7 de Julio del mismo año, aprobándose provisionalmente por el Ayuntamiento en fecha 30 de Julio de 1982.

CONSIDERANDO que el artículo 6º del Real Decreto - Ley 16/81 establece como reglas de la tramitación de proyectos de urbanización que el plazo de aprobación definitiva se producirá en los primeros tres meses, a partir de la aprobación inicial, siempre que en dicho plazo se hubiera realizado la información pública.

CONSIDERANDO que la información pública se ha producido después de estos tres meses, por lo que se ha de producir un mecanismo de subrogación a la Comisión Provincial de Urbanismo, previa solicitud presentada ante la misma, según establece el artículo 6º, 4ª del Real Decreto - Ley citado, y que el Ayuntamiento ha efectuado por acuerdo de fecha 4 de Junio de 1984.

Por todo ello, se acuerda:

Aprobar definitivamente el presente Proyecto de Urbanización presentado.

F) EXPEDIENTES TRAMITADOS AL AMPARO DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DEL SUELO:

5.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN FINCA LOS GUANCHES, TACORONTE.- PROMOTOR: DON JULIAN GONZALEZ GONZALEZ.

Visto el expediente y proyecto presentados por don Julián González González.

Visto que cumplen las condiciones del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tacoronte para las construcciones en Suelo No Urbanizable, que coincide con la Circular interna de esta Comisión.

Por todo ello, se acuerda:

AUTORIZAR LA CONSTRUCCION en los términos del proyecto presentado.

6.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN CARRETERA CAMPO DE GOLF, TACORONTE.- PROMOTOR: DON ALBERTO COLOGAN OSBORNE.

Visto el expediente y proyecto presentado por don Alberto Cologan Osborne.

Visto que incumple las condiciones de construcción el suelo no urbanizable del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Tacoronte, en cuanto a superficie mínima y volumen, se acuerda:

NO AUTORIZAR LA CONSTRUCCION en los términos presentados.

7.- VIVIENDA UNIFAMILIAR EN FINCA SAN CLEMENTE, SANTA URSULA.- PROMOTOR: DON AMERICO GARCIA NUÑEZ.

Visto el expediente y proyecto técnico presentado por don Américo García Núñez.

RESULTANDO que no se acredita con documento bastante la titularidad dominical de los terrenos sino por escritura pública presentada en el momento de celebrarse la sesión.

RESULTANDO que por miembros de esta comisión se indica la posibilidad de que ya esté realizada la construcción.

RESULTANDO que se han tramitado otros expedientes en la misma finca, se acuerda:

AUTORIZAR LA CONSTRUCCION, vinculando el volumen edificable de la finca a la misma, condicionando la eficacia del acto a que se compruebe por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda el cumplimiento con la normativa legal, así como que se incoe expediente de infracción urbanística en caso de hallarse las obras en ejecución o terminadas.

8.- ANTEPROYECTO INSTALACION RECINTO FERIAL (CONSULTA), KM. 70-71 AUTOVIA DEL SUR, ARONA.- PROMOTOR: DON TOMAS NAVARRO DORESTE.

Visto el expediente presentado por don Tomás Navarro Doreste, se acuerda:

INFORMAR NEGATIVAMENTE EL EXPEDIENTE Y ANTEPROYECTO PRESENTADO, ya que no se encuentra justificado el interés social por norma jurídica sectorial habilitante, ni resuelto el sistema de acceso al recinto desde la carretera.

En caso de cumplimentarse todo ello, sería conveniente adjuntar un informe de los redactores de las Normas Subsidiarias del Municipio.

En todo caso, la Comisión valorará la necesidad de su emplazamiento en el espacio rural y demás cuestiones expresadas en el art. 85 de la Ley del Suelo y art. 44 del Reglamento de Gestión Urbanística cuando se traiga a la vista el expediente y proyecto completo para proceder a su autorización.

Santa Cruz de Tenerife, 22 de Agosto de 1.984.- El Secretario, firmado.

**503 ACUERDO adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife en sesión de fecha 8 de Agosto de 1.984.**

INSTALACION VERTEDERO CONTROLADO EN POLIGONOS 9 Y 10 DEL REGISTRO CATASTRAL, TERMINO MUNICIPAL DE ARICO.- PROMOTOR: VERTRESA.

Visto el expediente de instalación de Vertedero Controlado en Polígonos 9 y 10 del Registro Catastral del término municipal de Arico

RESULTANDO que se han emitido los informes técnico y jurídico por los Servicios de la Dirección Gene-

ral de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, así como la propuesta de la Ponencia Técnica.

RESULTANDO que al tomar el acuerdo no se tiene conocimiento de ninguna alegación presentada en el plazo de información pública.

CONSIDERANDO las recomendaciones de la Ponencia Técnica, a saber:

1) Se necesitaría un estudio más pormenorizado del origen de los productos precisos para el cubrimiento de los residuos, así como cuantificar el volumen de tierras extraíbles del vertedero.

2) Referente al impacto ambiental que la instalación del vertedero supone, se recomienda como medidas correctoras de interés paisajístico desplazar, retraqueándola, la valla en el lindero con la Autovía del Sur, la distancia suficiente para poder crear una barrera visual de origen vegetal que oculte la zona de vertido. Para lo cual, se debe solicitar a ICONA asesoramiento en relación a la flora autóctona o no, por razones de espesura y paisaje.

3) Se recomienda la conveniencia de introducción de un estudio alternativo del cerramiento con introducción de elementos minerales de la zona.

CONSIDERANDO las competencias de este Organismo, según lo previsto en el art. 41 de la Ley del Suelo, concordantes con el Reglamento de Planeamiento Urbanístico y Real Decreto 2.843/79, de 7 de Diciembre.

Por todo ello, se acuerda:

AUTORIZAR LA INSTALACION DE VERTEDERO CONTROLADO en Polígonos 9 y 10 del Registro Catastral, en el término municipal de Arico, promovido por VERTRESA con las siguientes recomendaciones a llevar a cabo con las obras de ejecución del Proyecto:

1) Realizar un estudio más pormenorizado del origen de los productos precisos para el cubrimiento de los residuos, así como cuantificar el volumen de tierras extraíbles del vertedero.

2) Referente al impacto ambiental que la instalación del vertedero supone, se recomienda como medidas correctoras de interés paisajístico desplazar, retraqueándola, la valla en el lindero con la Autovía del Sur, la distancia suficiente para poder crear una barrera visual de origen vegetal que oculte la zona de vertido. Para lo cual se debe solicitar a ICONA asesoramiento en relación a la flora autóctona o no, por razones de espesura y paisaje.

3) Se recomienda la conveniencia de introducción de un estudio alternativo de cerramiento con introducción de elementos minerales de la zona.

4) Que por la autoridad competente se tenga preparado, desde la puesta en funcionamiento del vertedero, el Decreto de Servicios Mínimos a prestarse en caso de huelga legal del servicio.

Santa Cruz de Tenerife, 23 de Agosto de 1984.- El Secretario, firmado.

## CONSEJERIA DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL.

**504 RESOLUCION de 1 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Sector de Industria de la Madera.**

Visto el texto del Convenio Colectivo del Sector de Industria de la Madera, suscrito por ASEMACO, UGT Y CC. OO. el día 26-7-84 y presentado en esta Dirección Territorial con fecha 31-7-84 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-dos y tres de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Territorial de Trabajo,

### A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el registro oficial de convenios colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de Agosto de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

## CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS DE LA MADERA

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** Ambito Territorial y Funcional.- Las normas del presente Convenio Colectivo de trabajo, serán de aplicación en la totalidad de la Provincia de Las Palmas, y sus preceptos obligarán a todas las empresas encuadradas y previstas por la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

**Artículo 2º.-** Ambito Personal.- Será de aplicación a todas las empresas que se hallen en las condiciones es-

pecificadas en el artículo anterior, y cuyas actividades se realicen o ejerzan dentro del territorio de la Provincia de Las Palmas y a los trabajadores que se empleen en ellas, sea cual fuere la vecindad de unos y otros.

**Artículo 3º.-** Fecha de entrada en vigor.- El presente Convenio Colectivo comenzará su vigencia con efectos legales a partir del día 1 de Enero de 1984.

**Artículo 4º.-** Periodo de vigencia y duración.- La duración y vigencia de este Convenio será:

1º.- De un año natural, para los epígrafes correspondientes a Salarios, que comienza el 1º de Enero de 1984 y termina el 31 de Diciembre del mismo año.

2º.- De dos años naturales para el resto del presente Convenio, que comienza el 1º de Enero de 1984 y termina el 31 de Diciembre de 1985.

Las correspondientes denuncias se efectuarán dentro de los tres últimos meses, tanto de 1984 como de 1985.

El presente Convenio deberá ser presentado ante la Autoridad Laboral competente, a los efectos oportunos.

**Artículo 5º.-** Vinculación a la totalidad.- Las condiciones estipuladas en el presente convenio, forman un todo orgánico e indivisible, por lo que lo pactado devendrá ineficaz si no fuera aprobado en su totalidad, por la Autoridad Laboral competente.

### CAPITULO SEGUNDO

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

**Artículo 6º.-** De conformidad con el artículo 5º de la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera, la organización y racionalidad del trabajo, es facultad privativa de la dirección de la Empresa.

### CAPITULO TERCERO

#### REGIMEN ECONOMICO

**Artículo 7º.-** Retribuciones.- Con objeto de establecer las debidas diferencias que a efectos de remuneración deben existir entre las diferentes categorías profesionales de las que prestan su actividad en las empresas del ramo a que este convenio se refiere, y al propio tiempo procura una mayor actividad en la producción, que será reflejo indudable por parte del trabajador y su asistencia y permanencia en su centro de trabajo, se establece la siguiente discriminación a efectos retributivos según tabla salarial anexa.

Aprendices y Pinches.- Las empresas vendrán obligadas a que los aprendices se dediquen a sus propias tareas de trabajo, de acuerdo con sus años de aprendizaje.

Asimismo las empresas no podrán tener a sus aprendices en ningún momento en trabajos de pinches o peones.

Una vez terminado el periodo de aprendizaje, como ayudantes de acuerdo con lo pactado en este Convenio. Cualquier otra categoría que no figure en las especificadas en los anteriores apartados del presente convenio se equiparan a efectos retributivos a la función similar que realice el productor.

**Artículo 8°.-** Plus de Asistencia.- Se establece un Plus de Asistencia de DOS MIL PESETAS (2.000 pts.) mensuales lineales para cada categoría profesional, con objeto de estimular la puntualidad, asistencia y permanencia durante la jornada laboral. Dicho Plus de Asistencia no se computará a efectos de calcular la participación en beneficios, indemnizaciones por ceses, pagas extraordinarias, vacaciones, ni en los periodos de baja por enfermedad ni accidente laboral. En orden a su devengo se establece su condicionamiento a la siguiente escala:

- Una falta de asistencia al mes: Llevará aparejada la detracción del 25% del importe del plus de referencia.

- Dos faltas de asistencia al mes: Supondrán una detracción del 50% del referido plus de asistencia.

- Tres faltas de asistencia: Supondrán una detracción del 100% del referido plus de asistencia mensual.

Asimismo, se considerarán las tres faltas de puntualidad al trabajo, como una falta de asistencia, a los efectos anteriormente citados.

**Artículo 9°.-** Personal Eventual.- A este personal se le aumentará un 25% de eventualidad sobre la columna total a percibir.

Asimismo este 25% se le abonará sobre las pagas extraordinarias.

**Artículo 10°.-** Aserrador de Sierra Circular.- El aserrador de sierra circular será equiparado a efectos retributivos a Aserrador de 2ª.

**Artículo 11°.-** Pagas Extraordinarias.- Para todo el personal afecto a este Convenio, las antiguas gratificaciones extraordinarias denominadas de Marzo, Mayo, 18 de Julio y Navidad, se refunden en TRES pagas de TREINTA DIAS cada una a salario mínimo interprofesional que exista en cada momento más antigüedad, que pasan a denominarse de Marzo, Julio y Diciembre respectivamente, quedando sin efecto la antigua distribución, las mismas se harán efectivas a los trabajadores en las siguientes fechas, 17 de Marzo, 15 de Julio y 20 de Diciembre respectivamente.

Con estas mejoras, quedan compensadas y absorbidas las pagas previstas por anteriores convenios y por la

vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

## CAPITULO CUARTO

### JORNADA DE TRABAJO

**Artículo 12°.-** Se establece que la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de CUARENTA HORAS semanales de trabajo efectivo sin distinción de la jornada.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, ocupando plena y efectivamente toda la jornada laboral.

De todas formas del 1° de Julio al 30 de Septiembre se trabajará la jornada continuada. Los sábados o último día laborable de la semana la jornada terminará a las 13 horas, las horas que por ello se trabajen de menos de la jornada ordinaria se compensarán en los restantes días de trabajo de la semana.

Se exceptúa de la aplicación del régimen general los casos siguientes: a) El personal que trabaje en turno de noche. b) Cuando el trabajo se efectúe en dos o más turnos. c) Los guardias vigilantes, etc., que tengan a su cargo una zona limitada con casa-habitación, dentro de ella y sin que se le exija vigilancia constante. Para lo que se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Industrias de la Madera.

Cuando por necesidades de la empresa el total o parte de sus trabajadores les sea preciso para trabajar por las tardes durante el tiempo de la jornada continuada, tendrá la obligación de asistir al trabajo solamente un día a la semana, exceptuando el sábado, percibiendo las horas trabajadas por la tarde, como extraordinarias.

## CAPITULO QUINTO

**Artículo 13°.-** Vacaciones.- Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutarán unas vacaciones de TREINTA DIAS naturales.

**Artículo 14°.-** Desgaste de Herramientas.- El desgaste de herramientas se fija en 100 pesetas, para todas las categorías y 50 pesetas para los aprendices por semana.

**Artículo 15°.-** Prendas de Trabajo.- Las empresas entregarán a sus trabajadores y empleados, dos ropas de trabajo al año, siendo efectiva esta durante el primer semestre de cada año.

**Artículo 16°.-** Accidentes de Trabajo.- Las empresas abonarán a sus productores la diferencia de salario que hubiera entre el 75% del Seguro de Accidente y lo fi-

jado en el salario del Convenio de la última columna, más antigüedad, en caso de accidente que origine amputación o precise internamiento.

Este abono se hará efectivo solamente en el periodo de I.L.T.

**Artículo 17°.- Permisos y Licencias.-** Las empresas concederán el oportuno permiso retributivo, con los salarios fijados en la tabla, más antigüedad, del artículo 7° de este convenio, conforme a los casos y cuantía que a continuación se detallan: Nupcialidad; quince días naturales. Obito del padre o de la madre, de cualquiera de los cónyuges o abuelo del productor, hermano, hijos o esposa; tres días naturales. Y para el fallecimiento de parientes afines; un día. Alumbramiento de esposa; dos días laborables y tres días si el alumbramiento ocurriese en Clínica o Residencia Sanitaria. Si la muerte de algunos familiares antes mencionados tuviese lugar en una isla distinta a la residencia del trabajador, y este deseara trasladarse a la misma, el permiso será de cuatro días naturales. Se concederá permiso por el tiempo necesario para la misa funeral.

**Artículo 18°.- Beneficios de Orden Asistencial.-**  
a) Asistencia a Clínicas o Consultorios Médicos. No dará lugar a pérdida de retribución para el trabajador su asistencia durante la jornada de trabajo a Consultorios o Clínicas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, siempre que estos no tengan establecido horario de consulta que permitan acudir a los productores fuera de su jornada laboral y además se justifique previamente por prescripción facultativa la necesidad de asistencia al consultorio.

En el parte de asistencia deberá hacerse constar la hora de asistencia y duración de la misma.

**Artículo 19°.- Auxilios por defunción.-** En caso de fallecimiento de un trabajador debido a causa natural, la empresa se vendrá obligada a abonar a los derecho habientes de aquel, por el orden que después se indica una indemnización equivalente a quince días de sueldo o jornal del que disfrutará en el momento de su muerte. Esta indemnización se pagará únicamente cuando el productor difunto deje alguno de los parientes que a continuación se expresan y por el orden de prelación que se indica: 1° Viuda; 2° Descendientes legítimos o naturales reconocidos menores de 18 años o inútiles para el trabajo; 3° Hermanos huérfanos menores de la indicada edad que estuviesen a su cargo; 4° Ascendientes trabajadores o pensionistas con tal que sean sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

**Artículo 20°.- Deberes públicos.-** Cuando como consecuencia de obligaciones impuestas por disposiciones legales o decretadas por autoridad legítima haya que acudir el productor a cumplir un deber público le será concedido el permiso retribuido por el tiempo de duración de tales deberes.

En todos los casos de concesión de permisos, deberán justificar los trabajadores, documentalmente, la existencia de las circunstancias alegadas para obtener el permiso.

**Artículo 21°.- Horas extraordinarias.-** Cuando las necesidades de las industrias afectadas por el presente Convenio exijan ampliar la jornada de trabajo. Podrán trabajarse horas extraordinarias pagándose éstas, con los recargos correspondientes, sin rebasar los límites que la legislación vigente determina y atemperándose al procedimiento que la misma establece.

**Artículo 22°.- Pagos de Anticipos.-** El trabajador por motivos debidamente justificados, tendrá derecho a que la empresa le abone en calidad de anticipo hasta el 75% de las cantidades que por cualquier concepto tenga devengadas en el momento de hacerse el pago a los demás trabajadores de la retribución o emolumentos sobre los que fueron concedidos.

**Artículo 23°.- Capacidad disminuída.-** El productor con capacidad disminuída por deficiencia de sus condiciones, que se halle en situación de dar un rendimiento normal en su categoría, podrá ser trasladado a otro trabajo con la retribución que le corresponda, a la categoría profesional que últimamente ostentara o más alta alcanzada que se considerara consolidada.

**Artículo 24°.- Dietas** Cuando una empresa precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a efectuar trabajos y que tuvieran que pernoctar en la localidad distinta a la de su residencia y siendo en Las Palmas, deberá abonar 250 pesetas diarias si pertenece a los grupos de obreros y subalternos, y 300 pesetas, para los técnicos y administrativos, más gastos de locomoción. De no pernoctar fuera de la localidad, devengará media dieta.

**Artículo 25°.- Antigüedad.-** La antigüedad será abonada conforme a la Reglamentación vigente.

**Artículo 26°.- Baja Voluntaria.-** El personal que proponiéndose cesar en el servicio de la empresa, no lo comunique a la dirección de la misma con una antelación de ocho días, quedará penalizado con pérdida del derecho al cobro en la liquidación de partes proporcionales.

**Artículo 27°.- Seguros Sociales.-** Los seguros sociales y Plus de Ayuda Familiar se regularán por las normas vigentes.

**Artículo 28°.- Sanciones.-** Las sanciones serán aplicadas con arreglo a las faltas cometidas y sancionadas como determina la Reglamentación del Trabajo.

**Artículo 29°.- Compensación y absorción.-** Operará la compensación y absorción cuando los salarios realmente abonados en su conjunto y cómputo anual sean

más favorable para los trabajadores que los fijados en el orden normativo o convencional.

**Artículo 30°.-** Productividad y Rendimiento.- A fin de potenciar las mejoras sociales mediante una adecuada distribución de los bienes obtenidos y creación de futuros incentivos y nuevos puestos de trabajo, los firmantes del presente convenio, Trabajadores y Empresarios, se comprometen a aplicar su mayor atención y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, fomentando la productividad mediante la más eficiente cooperación a fin de dar el máximo rendimiento y compensar a las empresas de las mejores condiciones económicas obtenidas.

En este sentido ambas partes contratantes se comprometen asimismo a elaborar una «Tabla» o Baremo de

productividad, y así, inicialmente, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio, podrá negociarse la superación o creación de Incentivos en atención a la reducción del Absentismo Laboral en un índice del 50% con relación al producido en los dos años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del presente convenio.

**Artículo 31°.-** Comisión Paritaria.- La Comisión Paritaria del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia del mismo, sin perjuicio de la competencia atribuida en esta materia a la autoridad laboral queda integrada por CUATRO REPRESENTANTES de la Asociación Provincial de Empresarios de la Madera y Corcho, y DOS REPRESENTANTES de las Centrales Sindicales firmantes de Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras.

#### TABLA SALARIAL PARA 1984

	<b>Cómputo anual</b>	<b>Salario Base Mensual</b>
Jefe de Taller o Mecánico .....	594.348	40.844
Oficial de 1ª .....	575.412	39.266
Oficial de 2ª .....	572.136	38.992
Ayudante .....	566.328	38.509
Peón Especializado .....	560.520	38.025
Peón .....	554.652	37.536
<b>ADMINISTRATIVOS EN TODAS LAS ACTIVIDADES O SECCIONES</b>		
Director o titulado .....	1.108.980	83.730
Oficial Administrativo de 1ª y Cajero .....	575.412	39.266
Oficial Administrativo de 2ª y Cajero .....	572.136	38.993
Auxiliar Administrativo .....	566.328	38.509
<b>ALMACEN DE MADERA Y CONSTRUCCION</b>		
Encargado General .....	594.348	40.844
Encargado de Sección .....	575.412	39.266
Viajante o Corredor .....	572.136	38.993
Peón especializado .....	560.520	38.025
Peón .....	554.652	37.536

	Computo anual	Salario Base mensual
SECCION DE ENVASES		
Encargado .....	594.348	40.844
Armador-Clavador .....	575.412	39.266
Marcador .....	572.136	38.993
Ayudante .....	566.328	38.509
Peón .....	554.652	37.536

COMPUTO ANUAL: Doce mensualidades, y pagas extras a Salario Mínimo Interprofesional. Faltando en este cómputo anual el Plus de Asistencia, cuya cuantía es de 22.000 ptas.

**505 RESOLUCION de 1 de Agosto de 1984, de la Dirección Territorial de Las Palmas, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Eléctrica Maspalomas, S.A.».**

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa «Eléctrica Maspalomas, S.A.», suscrito por la Comisión Negociadora el día 22-6-84 y presentado en esta Dirección Territorial con fecha 23-7-84 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90-dos y tres de la Ley 8/80 de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Territorial de Trabajo,

#### A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el registro oficial de convenios colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.- Remitir el texto original del mismo al Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), para su depósito.

3º.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de Agosto de 1984.- El Director Territorial de Trabajo, Francisco Aguilar Santos.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «ELECTRICA MASPALOMAS, S.A.» (ELMASA) Y SUS TRABAJADORES

**Artículo 1º.-** El presente convenio colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores de la plantilla de Eléctrica Maspalomas, S.A. (ELMASA) y será de aplicación en todos los Centros de Trabajo de la misma.

**Artículo 2º.-** Este pacto colectivo entrará en vigor a partir del 1º de Julio de 1984, siendo su duración de un

año imponiéndose ambas partes la exigencia de denunciarlo con tres meses de antelación a su vencimiento.

**Artículo 3º.-** Las condiciones económicas contenidas en el presente convenio son estimadas, en su conjunto, con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales existentes en la Empresa que globalmente impliquen condiciones más beneficiosas, subsistirán para aquellos trabajadores que vengan disfrutándolas.

**Artículo 4º.-** La jornada de trabajo queda fijada en 40 horas semanales efectivas desarrolladas conforme al siguiente horario: De Lunes a Viernes, en horas de 07 a 15.

**Artículo 5º.-** La ejecución de horas extraordinarias tendrán carácter excepcional y se prestará en los supuestos de ejecución de trabajos inaplazables y en atención al carácter público del servicio a la Empresa encomendado.

**Artículo 6º.-** Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de un descanso anual de 30 días naturales al inicio del mismo la Empresa satisfará un complemento de 40.000 pesetas por el concepto de Bolsa de Vacaciones.

**Artículo 7º.-** En orden a licencias retribuidas, sin perjuicio de lo que para los demás casos establezca la Ordenanza Sectorial, se concederán:

- Por matrimonio, veinte días y una gratificación única de 5.000 pesetas.

- Por natalicio de hijos, cinco días laborales y una gratificación de 5.000 pesetas por hijo.

- Por exámenes en centros de enseñanza reconocidos, el tiempo preciso para concurrir a los mismos.

- Por asistencia a consulta médica, las horas de jornada que sean necesarias.

- Por fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, cinco días. El obito del resto de los familiares directos dará derecho a licencia retribuida de dos jornadas de trabajo, y tres en caso que sea fuera de la Isla.

- Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres, tres días. En caso de ser intervenidos quirúrgicamente, cinco días si son necesarios.

- Por cambio de domicilio, dos días.

- El personal en periodo de servicio militar, percibirá íntegramente dos pagas coincidentes con los periodos de Navidad y Verano.

La Empresa se reserva el derecho de exigir en cada caso los justificantes que acrediten cualquiera de las situaciones invocadas.

**Artículo 8°.**- Se reconoce la representación sindical en la empresa en los términos y con la extensión y alcance que las leyes generales conceden a la misma y de modo específico para el ejercicio de las funciones siguientes:

- Divulgar información y propaganda de carácter sindical en el seno de la Empresa, dentro de las horas de trabajo sin perjuicio de la tarea encomendada.

- Captación de afiliaciones y recaudación de cuotas, fuera de trabajo, en el recinto de la Empresa.

- La divulgación e inserción de anuncios en cartelera o tablón de anuncios de carácter sindical y laboral puede hacerse sin conocimiento y autorización del personal directivo de la Empresa.

- Los Delegados de Personal podrán reunirse dos veces al mes durante el tiempo necesario, que no excederá nunca de dos horas en cada reunión en el local de los mismos en el centro de trabajo para tareas de su representación sindical. Los Delegados de Personal tendrán derecho a 20 horas mensuales retribuidas, para actividades sindicales.

- Derecho a asesorar a cualquier trabajador dentro de la jornada laboral.

- En las conversaciones de un representante de la Empresa con cualquier trabajador o grupo de ellos y siempre que éste lo soliciten, podrán estar presente algún representante sindical.

- Los trabajadores podrán celebrar asamblea en el centro de trabajo en número de dos al mes.

**Artículo 9°.**- La Empresa facilitará el equipamiento adecuado de servicios de aseo, vestuario y taquillas, facilitando igualmente dos mudas de camisas, pantalón, calzado, guantes, gafas y caretas, a entregar el 15 de Marzo y 15 de Octubre respectivamente. El uso de tales prendas será obligatorio durante la jornada de trabajo.

**Artículo 10°.**- Se establece una póliza de 1.000.000 pesetas beneficiario para la cobertura de los riesgos de muerte o incapacidad laboral permanente de los trabajadores en activo al tiempo del siniestro. Los trabajadores jubilados percibirán el importe de la póliza, 1.000.000 pesetas, al producirse la jubilación.

**Artículo 11°.**- El complemento de nocturnidad será de un 25% sobre salario convenio para todos aquellos que realicen trabajos comprendidos entre las 24 y las 08 horas.

El complemento de trabajo en régimen de turno será de 200 pesetas día/turno; los turnos de noche llevados a cabo los días 24 y 31 de Diciembre tendrán una gratificación única de 1.500 pesetas.

Se establece un complemento lineal de 8.200 ptas. mensuales para todas las categorías, en caso de inasistencia por causa no justificada del trabajador se fijará por la Empresa y los Delegados de Personal, las causas de la misma, procediéndose a la suspensión de dicho plus en caso justificado.

El complemento de toxicidad será de 200 ptas. día/trabajo en tareas de ésta naturaleza, tales como la actividad de pozos de desagües.

El suplido por gastos de transporte, referido el colectivo laboral figurado en alta al 31 de Diciembre de 1978 al que tendrán derecho los trabajadores que no puedan utilizar el transporte de la Empresa, será por importe equivalente al coste del servicio público en cada momento.

El complemento del plus de altura queda fijado en 150 ptas./día.

Los trabajadores que tengan que trabajar los Domingos, le corresponderán día y medio de descanso.

El complemento asistencia de escolaridad será satisfecho a todos los trabajadores que tengan hijos en edad escolar a la siguiente cuantía:

- Mayores de 4 años .....	5.000 pts/anual
- Estudiante de E.G.B. ....	6.000 pts/anual
- Estudiante de B.U.P. ....	7.000 pts/anual

- Estudiante de C.O.U. ....	8.000 pts/anual
- Estudiante c/ estudios superiores ...	• 9.000 pts/anual
- Estudiante de formación profesional .....	8.000 pts/anual

**Artículo 12°.-** Se fija seis gratificaciones extraordinarias anuales y será satisfecha del modo siguiente:

Cuatro se abonarán imputándolas, en sus importes proporcionales, a la hoja de salarios ordinaria de los doce meses del año, y las dos restantes el 15 de Julio y el 15 de Diciembre consistentes en salario base, antigüedad más plus lineal.

**Artículo 13°.-** Por el presente convenio se establece que cada trabajador deberá asistir a una revisión médica

completa y anualmente. Tanto la fecha como el modo de hacerlo, serán estudiados por una comisión compuesta por representantes de la Empresa, y los miembros del comité de Seguridad e Higiene.

**Artículo 14°.-** Dada la carestía de la vida, se crea una comisión por representantes de la Empresa y los Delegados de Personal con el fin de estudiar un acuerdo con algunos de los Economatos ya existentes con el fin de incorporar al mismo a los trabajadores de la plantilla que así lo deseen.

**Artículo 15°.-** Con el fin de facilitar al personal la compra de vivienda para su uso habitual, la Empresa proporcionará a los trabajadores, préstamos de hasta 300.000 ptas. pagaderas en 40 meses.

**Artículo 16°.-** Los salarios mensuales a percibir por los trabajadores de la Empresa serán, según categorías, los siguientes:

#### TABLA DE SALARIOS

Categorías	Mensual	Anual
Jefe Administración .....	59.287	1.067.166
Ingenieros Técnicos .....	58.163	1.046.934
Contable .....	55.913	1.006.434
Ofc. Administrativo 1ª A .....	53.663	965.934
Ofc. Administrativo 1ª B .....	52.538	945.684
Ofc. Administrativo 2ª A .....	51.413	925.434
Ofc. Administrativo 2ª B .....	50.288	905.184
Auxiliar .....	48.038	864.684
Aspirantes 17 años .....	45.788	824.184
Cobradores .....	51.413	925.434
Encargados .....	52.538	945.684
Oficial de 1ª .....	50.288	905.184
Oficial de 2ª .....	49.163	884.934
Oficial de 3ª .....	48.038	864.684
Peón Especialista .....	46.913	844.434
Peón Ordinario .....	46.913	844.434
Vigilantes .....	46.913	844.434

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*— Las retribuciones fijadas en el presente convenio, tanto en concepto de salario base como de sus complementos pueden ser absorbidas y compensadas en su conjunto, y en cómputo anual con las que se fijen con posterioridad en Ley u Ordenanzas Laboral, y todo ello de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

*Segunda.*— Las condiciones económicas y de cualquier otra índole contenidas en el presente convenio colectivo son estimadas con el carácter de mínimas, por lo que todos los pactos, cláusulas o situaciones actuales, que impliquen más beneficiosas con respecto a las que aquí se pactan, subsistirán ad personam.

*Tercera.*— Por el presente convenio se crea una comisión de interpretación, formada por miembros de la dirección de la Empresa y el comité representante de los trabajadores, para cuando surjan diferencias de interpretación por cualquiera de las partes.

*Cuarta.*— En todo lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Captación, Elevación y distribución de Agua.

*Quinta.*— Ambas partes dejan expresa constancia de que las estipulaciones del presente convenio constituyen

en pacto global y en su interpretación habrá que estarse al examen de las condiciones de trabajo en su conjunto y en cómputo anual.

Las partes de común acuerdo, firman por quintuplicado éste documento en Playa del Inglés, a 12 de Julio de 1984.— Por la representación social: José I. del Rosario Padrón, Celestino Betancor Cecilia, Francisco Castro González, Antonio Caraballo Mendoza.— Por la representación económica.— Gaspar Ponte Machado.

## GRUPOS PROFESIONALES

Grupos	Varo- nes	Hem- bras	Total
Técnicos	2		2
Administrativos	7	3	10
Especialistas	32		32
No cualificados	13		13
TOTALES	54	3	57

## IV. DISPOSICIONES DEL ESTADO

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**506 REAL DECRETO 1506/1984, de 4 de Julio, sobre aplicación del secreto estadístico en las Comunidades Autónomas. (B.O.E. de 10 de Agosto).**

Las previsiones constitucionales y estatutarias han diversificado el aparato estadístico permitiendo la existencia, además del Instituto Nacional de Estadística, de una pluralidad de órganos estadísticos de las Comunidades Autónomas.

Un principio elemental de economicidad de esfuerzos obliga a considerar el intercambio de información disponible entre los distintos órganos como cuestión prioritaria.

La ausencia de una norma que prevea esta posibilidad ha imposibilitado actuar en este sentido hasta ahora, dado el carácter normado de las actuaciones administrativas, y su aspecto fundamental es conseguir dicha comunicación de información preservando el deber de secreto estadístico, clave del comportamiento de cualquier órgano que opera en esta materia y que consagra nuestra normativa básica.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro

de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de Julio de 1984,

## DISPONGO

**Artículo 1°.**— El intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y los Organos Estadísticos de las Comunidades Autónomas se habrá de sujetar a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

**Artículo 2°.**— Cuando se produzca intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y un Organo Estadístico de Comunidad Autónoma, será responsabilidad de aquel órgano que la reciba la preservación del deber de secreto estadístico regulado en el artículo 11 de la Ley de 31 de Diciembre de 1945.

**Artículo 3°.**— No se podrá transmitir información a aquellos Organos Estadísticos que institucionalmente no estén sometidos al mantenimiento del deber de secreto estadístico.

**Artículo 4°.**— Se exceptúa de lo previsto en los artículos anteriores la comunicación de informaciones

agregadas en la que no existan referencias de carácter individual.

Dado en Madrid, a 4 de Julio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**507 ORDEN de 24 de Julio de 1984 por la que se amplían los requisitos de los Libros de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica editados por las Comunidades Autónomas. (B.O.E. de 31 de Julio).**

Ilustrísimos señores:

En virtud de lo establecido en el Real Decreto 69/1981, de 9 de Enero, el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden de 14 de Julio de 1982, y posterior corrección de errores en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de Octubre, ha establecido las características básicas que habrá de reunir el Libro de Escolaridad para alumnos de Educación General Básica, con efectos oficiales en todo el territorio español. En la citada Orden ministerial se prevé que las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa podrán editar el Libro de Escolaridad dentro de su ámbito territorial.

Con el fin de evitar que la posible duplicidad en las series y numeración de los Libros de Escolaridad pueda originar confusiones se hace preciso establecer procedimientos de identificación para las ediciones que, en su caso, realicen las Comunidades Autónomas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

*Primero.*- 1. Las Comunidades Autónomas con competencia plena en materia educativa, que opten por editar el Libro de Escolaridad para los alumnos de Educación General Básica, utilizarán las siglas que para cada una de ellas se establece en el anexo de la presente Orden, y cuya asignación se ha realizado atendiendo a la denominación que para cada Comunidad utiliza su respectivo Estatuto de Autonomía.

2. Las siglas figurarán, mediante perforación, en el

lugar inmediatamente anterior a la letra indicativa de la serie, y estarán separadas de la misma mediante un guión.

3. La serie se identificará por una letra mayúscula. A la primera serie corresponde la letra A (mayúscula), a la segunda serie la letra B (mayúscula), y así sucesivamente.

Cada serie comprenderá un millón de ejemplares. Comienza con el número 000.000 y finaliza con el número 999.999.

*Segunda.*- Las restantes características del Libro de Escolaridad deberán adecuarse a las que con carácter básico se establecen en la Orden de 14 de Julio de 1982.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de Julio de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores Generales de Educación Básica y de la Oficina de Coordinación y de la Alta Inspección.

**A N E X O**

Andalucía ..	AN	Comunidad Valenciana .	CV
Aragón ....	AR	Extremadura .....	EX
Asturias ...	AS	Galicia ....	GL
Baleares ...	BL	Madrid ....	MD
Canarias ...	CN	Murcia ....	MR
Cantabria ..	CB	Navarra ...	NV
Castilla-León .....	CL	País Vasco .	PV
Castilla-La Mancha ...	CM	Rioja .....	RJ
Cataluña ...	GC		